



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3121-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200-12876 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3121-SPA-2433 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) dos perritos, uno debajo de unas escaleras en el patio, siempre encerrado. En la parte de arriba tienen a otro perrito [schnauzer] en un espacio como de 0.5 por 1 m. Creo que es una crueldad tenerlos en espacios tan pequeños, como si estuvieran enjaulados toda su vida y sin darles atención como su baño (...) [Ubicación de los hechos: calle Quinta Cerrada de las Rosas, número 65, colonia San Francisco Culhuacán de la Magdalena, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

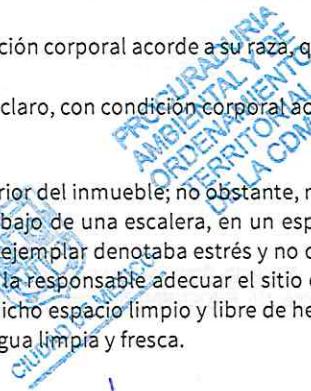
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Quinta Cerrada de las Rosas, número 65, colonia San Francisco Culhuacán de la Magdalena, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constatando que en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, habitaban dos ejemplares caninos de las siguientes características:

- Hembra tipo Schnauzer, de aproximadamente 10 años de edad, con condición corporal acorde a su raza, que responde al nombre de "Dasha".
- Macho criollo, de aproximadamente 10 años de edad, de pelaje color café claro, con condición corporal acorde a su talla, que responde al nombre de "Plutón".

Al momento de la diligencia, se observó a "Dasha" deambulando libremente al interior del inmueble; no obstante, no contaba con acceso a recipientes con agua. Por otro lado, "Plutón" se observó encadenado debajo de una escalera, en un espacio reducido, sucio y con una gran cantidad de heces y orines; asimismo, el comportamiento del ejemplar denotaba estrés y no contaba con un lugar en el cual descansar. Derivado de lo anteriormente descrito, se recomendó a la responsable adecuar el sitio de alojamiento de "Plutón", con el fin de que pudiese deambular libremente, así como mantener dicho espacio limpio y libre de heces y/u orines; aunado a ello, se le recomendó brindarle a "Dasha" libre acceso a recipientes con agua limpia y fresca.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3121-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12076 -2023

Posteriormente, durante una segunda visita de reconocimiento de hechos, el personal constató que "Dasha" contaba con libre acceso a un recipiente con agua, manteniendo una condición corporal acorde a su raza y deambulando libremente en su sitio de alojamiento. Aunado a ello, la responsable informó al personal que el ejemplar canino "Plutón" ya no se encontraba en el domicilio en cuestión; hecho que fue constatado por el personal, toda vez que en el espacio en el que anteriormente se encontraba el ejemplar canino se observaron motocicletas y macetas. Cabe mencionar que el personal no percibió indicios de su presencia, tales como ladridos, ruidos u olores característicos de los caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que el ejemplar canino "Plutón" ya no se encuentra en el domicilio referido.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle Quinta Cerrada de las Rosas, número 65, colonia San Francisco Culhuacán de la Magdalena, Alcaldía Coyoacán, habitan dos ejemplares caninos: "Plutón", el cual permanecía encadenado en un sitio de alojamiento sucio y con presencia de heces y orines; y "Dasha", la cual no contaba con libre acceso a recipientes con agua.
- Posteriormente, el personal de esta Entidad constató que se le brindó libre acceso a recipientes con agua a la canina "Dasha", así como que el ejemplar "Plutón" ya no se encontraba en el domicilio referido, toda vez que el personal no lo observó en el espacio en el que anteriormente permanecía encadenado, aunado a que no se percibieron indicios de su presencia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS